

Se suscribe á este Periódico, que sale los Miércoles y Sábados en la Redaccion; y en Toró casa de D. Felix Antonio Rodriguez: á 5 rs. para esta ciudad; y á 6 y 6 mrs. para fuera franco de porte.



Los artículos, cartas, observaciones, y anuncios que se quieran insertar en este Periódico, deberán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuya circunstancia no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Zamora.

El Editor del Boletin oficial de esta provincia me ha hecho presente el poco efecto que ha producido la prevencion que hice á los pueblos de esta provincia en el Boletin número 24 para que se presentasen inmediatamente que finalizase el mes de noviembre á satisfacer la cantidad correspondiente á la suscripcion de dicho Boletin por el trimestre que venció en fin de dicho mes, y lo correspondiente al mes de diciembre.

tor, y aprobada por S. M. los alcaldes son personalmente responsables con sus bienes al pago de lo que deban satisfacer los pueblos por dicho Periódico.

En este supuesto, y en el de que no admite demora alguna la recaudacion de los cuatro meses indicados prevengo á VV. que si en el preciso término de seis dias no verifican el pago de los 40 reales, segun se lo mandé en la circular inserta en el referido Boletin número 24 pasará inmediatamente comisionado de apremio á costa de los mismos alcaldes para hacerla efectiva, procediendo si fuese necesario al embargo y venta de los bienes de dichos alcaldes,

Segun el artículo 6.º de la contrata celebrada con el Edi-

conforme á lo estipulado en la citada contrata de cuyo cumplimiento no puedo prescindir segun está recomendado por la superioridad. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 6 de diciembre de 1833 = *Lanuza* = Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular sobre formacion y remesa por las justicias de los pueblos de la provincia que se hallan descubiertos, de los testimonios fehacientes de valores de los arbitrios de armamento y equipo de los extinguidos Voluntarios Realistas; segun oficio del Señor Gobernador de esta plaza, en que invita á ello.

Intendencia de la Provincia de Zamora Subdelegacion de Propios y Arbitrios.

Para poder llevar á puro y debido efecto la Real orden sobre anulacion de los arbitrios establecidos para armamento y equipo de los extinguidos voluntarios realistas, es indispensable saber el estado de productos, su recaudacion, é inversion, con el fin de dar á estos caudales el destino prevenido por consecuencia de la mencionada Real orden: para lo cual las justicias y ayuntamientos de los pueblos en que habia arbitrios aprobados, y no repartimientos pues de estos no se necesita formen inmediatamente y presenten á los respectivos Comandantes de los extinguidos Batallones, relaciones exactas testimoniadas de los valores que hayan tenido tanto por arriendo, cuanto por administracion en los diez meses hasta fin de octubre de este presente año, haciendo entrega del importe así de los arbitrios, como de los repartimientos en la Tesoreria de la provincia se-

gun se encargó á las mismas justicias en circular de 12 de junio último, que ya han debido cumplimentar, y que si ahora no se verifica en el preciso término de ocho dias, sufrirán los morosos la multa de trescientos reales con que quedan conminados por su falta, así como la puntual entrega de los atrasos hasta fin de diciembre del año anterior en las Cajas de dichos Batallones, para que satisfechas sus obligaciones, puedan cortar y formar sus cuentas en los términos prevenidos por la superioridad. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 3 de diciembre de 1833. = *Francisco de Lanuza* = Sres. justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia.

Intendencia de la provincia de Zamora Subdelegacion de Propios y Arbitrios.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Propios del reino se me traslada en 27 de noviembre último las Reales órdenes siguientes:

„ El rrxmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho del Fomento general del reino me comunicó con fecha 4 del que rige la Real orden siguiente. = Ilmo. Sr. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por la junta Suprema de Sanidad del reino acerca de una instancia de la de Toledo, en solicitud de que se designen los fondos de donde ha de satisfacer los gastos de correo y escritorio, y el sueldo de un secretario y un escribiente; se ha servido S. M. resolver que tales gastos deben satisfacerse de los fondos de Propios. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = En vista de esta soberana resolucion consultó la Direccion al Ministerio en 9 del mismo noviembre si los gastos del ramo de Sanidad que en ella se expre-

se han de satisfacer del fondo de 20 por 100, ó sea la quinta parte de los productos de Propios que se exige con destino á la Real Caja de Amortización y otras cargas, ó de lo que, de lucida aquella, queda á los pueblos para cubrir sus obligaciones de justicia; y en su virtud se ha comunicado á esta Dirección con fecha 19 del actual la Real orden que sigue. = Ilmo. Sr. = S. M. la Reina Gobernadora, á quien he dado cuenta de la consulta hecha por V. I. en 9 del corriente sobre si los gastos de Sanidad prevenidos en la Real orden de 4 del mismo se han de satisfacer del 20 por 100 de Propios, ó de lo que deducido este que la á los pueblos para cubrir sus obligaciones, se ha servido resolver que los referidos gastos se paguen de la masa total de Propios. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. = Y para los mismos fines las inserto á V. S. dándole aviso de su recibo. = Y la traslado á V. V. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento, en el caso de haber necesidad en ese pueblo de estos gastos, justificándolos oportunamente para abonarlos en las cuentas del ramo, en conformidad de lo resuelto por S. M. Dios guarde á V. V. muchos años. Zamora 4 de diciembre de 1833. = Francisco de Lanuza. = Dres. justicias ayuntamiento y juntas de Propios de los pueblos de la provincia.

Don Vicente Genaro de Quesada, Teniente General de los Reales Ejércitos, Capitán general de Castilla la Vieja, Presidente de la Real Chancillería de Valladolid y Subdelegado general de Policía, &c. &c. &c.

Batidos los rebeldes en la acción de Villafranca de Montes de Oca, y desarmados una gran parte de los que quedaron reunidos por la columna que al mando del Gefe de Escuadron D.

Juan Lopez de Letona hice salir entre otras de esta capital; restan aun un corto número de pertinaces, y para cuyo total exterminio tomo en este dia las militares disposiciones oportunas, creyendo ademas conveniente decretar lo siguiente:

Art. 1.º Solo podrán ser indultados el individuo ó individuos que presenten á los rebeldes Merino, Abaurri, Balmaseda, Villalobos, y Cuevillas, dándoseles a lemas 10.000 reales por el primero, y 5.000 por cada uno de estos últimos.

Art. 2.º Todos los que hayan regresado á sus casas les serán recogidas por las justicias de sus respectivos pueblos las armas, municiones, vestuarios y eu lesquiera otros efectos militares que puedan conservar aun en su poder, los caballos de marca que tengan, y aun las armas de su particular uso, bien estén autorizados por la licencia de la Policía ó bien por la clase y estado á que pertenezcan.

Art. 3.º Las armas, vestuarios y demas prendas militares las depositarán las justicias en las respectivas casas de ayuntamiento, haciendo presentar á mis órdenes en esta ciudad los caballos de marca que aun conserven para destinarlos desde luego á los Cuerpos del Ejército; los dedicados exclusivamente á la labranza quedan exceptuados de esta disposición.

Art. 4.º Todas las personas que hayan regresado á los pueblos en virtud del indulto que he expedido en 3 del presente no podrán salir de ellos sin dar cuenta á la autoridad, quien graduará si es justo ó no el motivo de su ausencia, y no siendo al de las labores del campo ó tráfico, darán parte de su viage al respectivo Subdelegado, para que éste lo haga al principal de la provincia.

Art. 5.º Las autoridades militares

harán insertar el presente Bando en el Bolefin oficial de sus respectivas provincias, y si en alguna no se hubiese establecido, ó dispuesto su cesacion, los Subdelegados principales de Policia dispondrán su circulacion.

Art 6º. Las autoridades civiles, militares y de Policia quedan encargadas del exacto cumplimiento de lo prevenido en los artículos anteriores. Valladolid 28 de Noviembre de 1833. = Vicente de Quesada.

Subdelegacion principal de Policia de la provincia de Zamora.

El Comandante de armas de Benavente en oficio de 3 del actual me manifiesta lo que sigue.

El Sr. Coronel del Regimiento de Borbon 17 de línea me dice con fecha de hoy lo que copio = Anoche sobre mi marcha encontré la faccion del cacabecilla Cuevillas entre Castro Gonzalo y Fuentes de Ropel, la que fué en el momento arrollada y puesta en dispersion por el solo fuego de las compañías de cazadores, habiendo dejado el camino cubierto de armas y caballos, cuyos despojos hé mandado recoger y dirigir á disposicion de V. Segun noticias, los pocos que ván reunidos han tomado la direccion de Mayorga para donde me dirijo. Sirvase V. dar conocimiento de este suceso al Sr. Corregidor de esa Villa, y transcribir este oficio al Sr. General Gobernador de Zamora. Lo que transcribo á V. S. para su

Precios de los granos y caldos en el mercado de ayer.

Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Vino.	Aceite.
De 28 á 30.	De 12 á 14.	De 16 á 17.	De 60 á 80.	De 4 á 6.	De 48 á 50.

Precios de granos en las Paneras particulares.

De 26 á 28	De 12 á 13.	De 15 á 16	De 50 á 60.
------------	-------------	------------	-------------

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo, Impresor honorario de Cámara de S. M.

conocimiento y efectos que puedan con- venir. Lo que hago saber á los alcaldes jueces de Policia de esta provincia para su noticia, satisfaccion y publicidad. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 6 de diciembre de 1833. = Juan José de Sanlloriente = Sres. alcalles jueces de Policia de esta provincia.

ANUNCIO OFICIAL.

Por Real orden de 11 de noviembre próximo pasado se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que se admitan á liquidacion los documentos que constituyen los suministros que hizo Isidro de Diego, alcalde que fué de Onrubia, provincia de Búrgos, á las tropas francesas que se retiraron de Cádiz en 1828; y que en el término de 30 dias se presenten vá las respectivas comisiones de atrasos de Guerra para que sean liquidados todos los documentos de igual procedencia, pasado cuyo término se tendrán por nulos y caducados: Lo que se hace saber á las justicias de los pueblos de esta provincia para que dentro del término citado presenten en la Comision de liquidacion de atrasos de esta provincia todos los documentos de suministros que tengan de dicha clase, y no habiéndolo he parará perjuicio.

La Redaccion de este Bolefin se ha trasladado á la calle de la Rua, número 18.